REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0751 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 SEP 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000029-2019 de fecha 06 de abril de 2019; Informe N° 0016-2019/GRP-440010-440015-440015.03.MJMB de fecha 09 de abril de 2019; Escrito de registro N° 02875 de fecha 17 de abril del 2019; Informe N° 1046-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de junio del 2019; Informe N° 0393-2019-GRP-440010-440015 de fecha 12 de junio del 2019; Informe N° 0295-2019-GRP-440010-440011 de fecha 13 de junio de 2019,Informe N° 11725-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de junio de 2019, Informe N° 0561-2019-GRP-440010-440015 de fecha 15 de julio de 2019,Informe N° 03-2019-GRP-440010-440015-440015.03-PEH de fecha 06 de agosto de 2019 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000029-2019 de fecha 06 de abril de 2019, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un operativo de Control en la **CARRETERA BERNAL – BELLAVISTA**, cuando se desplazaban en la ruta **SECHURA – LA UNIÓN** intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° M3H-483 de propiedad del señor **RAFAEL SEMINARIO SIMBALA** por la presunta infracción **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: ***"Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente***", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de Multa de 1 UIT y con medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

Que, en el Acta de Control N° 000029 - 2019 de fecha 06 de abril de 2019, obrante a folios cinco (05) del presente expediente administrativo no se ha dejado constancia de la identificación del conductor; sin embargo, mediante el informe de la Oficina de Asesoría Legal N° 0295-2019-GRP-440010-440011 de fecha 13 de junio del 2019, se ha determinado que el conductor del vehículo de placa M3H-483 es el señor **NEXAR GUERRERO PAICO,** conforme se ha corroborado mediante el CD obrante en folios uno (01) en el cual se puede visualizar al conductor, el mismo que contiene las mismas características fisiológicas del que aparece en la fotografía de la licencia de conducir N° B-46965075 que obra en folios catorce (14), documento que ha sido adjunto por el señor Rafael Seminario Simbalá en su calidad de Gerente de la Empresa Esperanza en Jesucristo SRL, mediante el Escrito de registro N° 02875 de fecha 17 de abril del 2019, en el que además adjunta la tarjeta de identificación vehicular del vehículo fiscalizado de placa M3H-483, documentos que al momento de la intervención fueron negados por el mismo conductor.

Que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste al señor **NEXAR GUERRERO PAICO** en el presente caso y a fin de no contravenir el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en virtud del numeral 118.1.3 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referido ***"Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"***, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de Multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0751 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 SEP 2019

conducir e internamiento del vehículo, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula *"el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento (s) o la(s) infracción(es)"*, constituye un medio probatorio que sustenta los incumplimientos e infracciones detectadas.

Que, respecto al propietario del vehículo de placa M3H-483, si bien es cierto en el presente expediente administrativo no obra oficio de notificación dirigido al mismo, sin embargo, el señor RAFAEL SEMINARIO SIMBALA presentó el Escrito de registro N° 02875 solicitando la anulación del acta de control, dándose por bien enterado de la infracción imputada. Respecto a ello, se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que indica lo siguiente: **27.2.** *También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad;* ahora bien, en base a lo señalado anteriormente, se mantendrá la apertura del procedimiento sancionador al referido administrado.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° *"La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las* ***medidas preventivas*** *detalladas en la presente Sección"* y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC *"La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de* ***medidas preventivas****, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias"* y, dado que durante la intervención se procedió con la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa **M3H-483**, corresponde que la misma subsista hasta que se ejecute la Resolución de Sanción cuando se haya puesto fin a la vía administrativa o ésta haya consentido, esto de conformidad con el numeral 256.2 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que estipula que: *"La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisar para garantizar la eficacia, en tanto no sea ejecutiva".*

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127°y 130° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y 258° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **NEXAR GUERRERO PAICO** por ser presuntamente responsable directo de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a ***"Prestar el***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0751 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 SEP 2019

servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada **Muy Grave**; manteniendo la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador contenida en el Acta de Control N° 000029 - 2019 de fecha 06 de abril de 2019 al responsable solidario **RAFAEL SEMINARIO SIMBALA**, propietario del vehículo de placa de rodaje **M3H-483;** de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SUBSISTA** la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° M3H-483,** de propiedad del señor **RAFAEL SEMINARIO SIMBALA** de conformidad con el numeral 111.1.2 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor conductor **NEXAR GUERRERO PAICO,** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor **NEXAR GUERRERO PAICO** en su domicilio sito en CASERIO QUILAN S/N HUANCABAMBA – PIURA, información obtenida de la copia de la licencia de conducir obrante en folios (14), y al señor propietario **RAFAEL SEMINARIO SIMBALA** en su domicilio sito en CALLE LIMA 843, LA UNION, información obtenida de la copia del SOAT obrante en folios (12); de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Arzama Garci
DIRECTOR REGIONAL